

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general sobre la conveniencia de habilitar la Aduana de Almería para la importación y despacho de patatas procedentes del extranjero:

Resultando que la Aduana de que se trata reúne las condiciones necesarias para cumplir con exactitud y sin dificultades las reglas contenidas en los artículos 380 al 390 de las Ordenanzas de la Renta respecto á la invasión de la *Doryphora*; y

Considerando que ninguna otra razón justifica, por tanto, que se mantenga la excepción para el despacho en aquel puerto del mencionado tubérculo, dado el grado de habilitación de primera clase que tiene su Aduana y la igualdad de condiciones de la misma con las demás que para ello se hallan habilitadas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Almería para el despacho de patatas procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Guillermo Pozzi, Administrador Delegado de la Compañía del ferrocarril de San Julian de Musques á Castro Urdiales, en solicitud de que se habiliten los cargaderos de la propiedad de la citada Empresa, en la ensenada de Urdiales, para embarque de minerales y para la importación y descarga de carbones:

Resultando que la ensenada de que se trata se halla situada á dos kilómetros de distancia del puerto de su nombre:

Considerando que esta proximidad permite que los empleados de la Aduana allí establecida puedan intervenir las operaciones y verificar los despachos con la asiduidad y exactitud necesaria al buen servicio administrativo, y que los de vigilancia también pueden cumplirse debidamente, siempre que los buques tomen previamente entrada para recibir las visitas de Sanidad y fondeo en el puerto de Castro Urdiales:

Y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia, llamadas á ser oídas sobre el caso, son favorables á que se conceda la habilitación solicitada, por entender que puede favorecer el tráfico mercantil, sin riesgo de perjuicios para los intereses del Estado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habiliten los dos car-

gaderos construidos en la ensenada de Urdiales para el embarque de mineral y para la descarga y despacho de carbones extranjeros ó del país, con intervención y documentos de la Aduana de Castro Urdiales, en cuyo puerto tomarán previamente entrada los buques que hayan de efectuar las operaciones, vigilándose éstas por las fuerzas del resguardo respectivas, y quedando obligados los interesados á cumplir lo prevenido para esta clase de habilitaciones en la disposición 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Algarinejo, Porcuna y Tijola, que corresponden á los distritos notariales de Loja, Martos y Purchena, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante una Notaría en Berja (por traslación de D. Francisco Díaz Trevilla), distrito notarial de aquel nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MINAS.—2 por 100 sobre el producto bruto.

Tercer trimestre de 1897-98.

Esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido en el último párrafo del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, para la administración del impuesto de la propiedad minera, hace público por medio de este anuncio que á su juicio y basándose en los datos que se indican en la referida instrucción, las cantidades que á continuación se expresan son las que deben satisfacer los dueños de las minas que radican en esta provincia por el 2 por 100 sobre el producto bruto de las minas en explotación durante el actual trimestre, caso de que no se presenten en los diez primeros días del próximo mes de Abril las correspondientes relaciones de producto, según el mencionado artículo dispone.

NÚMERO de las carpetas registro.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN.	CLASE del mineral.	IMPORTE del 2 por 100 señalado. — Pesetas Cént.
13	Petrita.....	Compañía ferrocarril del Norte.....	Barruelo.	Hulla.	551 >
13	Porvenir.....		Idem.	>	652 >
15	Unión.....		Idem.	>	1363 >
10	Mercedes.....		Idem.	>	660 50
14	Bárbara.....		Idem.	>	932 >
22	Santa Bárbara.....		Idem.	>	1703 >
24	Anita.....	Sociedad Esperanza.....	Idem.	>	406 >
30	José Manuel.....		Idem.	>	301 >
28	Estrella Elena.....		Idem.	>	391 >
31	Buenaventura.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Idem.	>	395 >
123	Trueno.....		Idem.	>	216 >
92	Dos Hermanas.....	D. Manuel González del Corral.....	Guardo.	>	211 >
			Respensa de la Peña	Antracita.	

Palencia 16 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para 1898 á 99, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer cuantas reclamaciones vieren convenirles, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Pedraza de Campos 12 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Jesús de Cea.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

No habiendo comparecido á la declaración y clasificación de soldados y revisión de excepciones de años anteriores, el mozo Ubaldo González Losada, natural de este pueblo, partido judicial de Carrión, provincia de Palencia, hijo de Valentín y Venancia, número 2 del alistamiento del año 1897 y 3 del sorteo, al que le fué otorgada la excepción del caso 10 del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos en dicho año

El Ayuntamiento que presido, en vista de la falta de presentación en el día 6 del actual mes, á pesar de haber sido citado en forma y no haber alegado causa ó motivo justifi-

cado que se lo hubiese impedido, acordó se procediera á formar el expediente de prófugo y del acta correspondiente resultó declarado como tal para todos los efectos legales, publicando este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

En nombre de S. M. la Reina ruego y suplico á todas las Autoridades y muy especialmente á las de la provincia de Santander, se sirvan inquirir en su busca y captura, y caso de obtener resultado sea conducido con las seguridades debidas á esta Alcaldía para su presentación á la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia con el expediente de referencia.

Villovieco 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Secundino Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Nogal de las Huertas 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Lúcio Aguado.—El Secretario, Pedro Martín Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución por rústica y pecuaria para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que fuesen.

Villalumbroso 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Tomás Pérez.—El Secretario, Acacio del Collado.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base para el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1898-99, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los

contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, espirado que sea dicho plazo no será atendida ninguna por justas que sean.

San Román de la Cuba 13 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Justo Areños.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.